ENTIDAD	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Grupo Regional Administrativo y Financiero
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Dirección Regional Nororiente
FECHA	2026-11-03
LINEA PAA	584

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Numeral 1, (Numeral 1, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta política, entre otros.

La misma Carta Política, consagra en su artículo 209 que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegando con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 399 del 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, (…); en ellos, la entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso.

Es asi, que el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, establece el contenido minimo que debe tener en cuenta la Entidad Estatal para la celebracion de los estudios previos para la contratación bajo la modalidad de selección de contratista de minima cuantia, la cual es la que se le dará aplicación al presente proceso contractual.

Dentro de las facultades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se contempla contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión Constitucional y Legal.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses necesita contratar la adquisición de combustible (Gasolina Corriente y ACPM), para los vehículos asignados a las sedes: Bucaramanga, Norte de Santander, Cesar, Arauca, Barrancabermeja, y San Gil, con el propósito de garantizar los desplazamientos que se requieran a los diferentes puntos de atención de la Regional, para atender visitas de carácter administrativo, y aquellas que demandan la atención inmediata derivadas de su deber funcional; y que exigen el traslado de funcionarios, equipos, y demás elementos que se necesiten dentro del desarrollo normal de las actividades que realizan las áreas misionales y de apoyo.

En este contexto, garantizar el suministro continuo y oportuno del combustible requerido para la operación de los vehículos institucionales constituye una condición indispensable para asegurar la movilidad, operatividad y capacidad de respuesta de la Regional. Lo anterior resulta especialmente relevante ante situaciones que, por su naturaleza y urgencia, exigen una atención inmediata, en las cuales cualquier interrupción o demora en la disponibilidad de este recurso podría comprometer la oportunidad y continuidad de la prestación del servicio forense.

De igual manera, la Regional Nororiente, cuenta con plantas eléctricas de respaldo en las sedes Bucaramanga y Arauca que requieren el suministro de ACPM para su adecuado funcionamiento. Este equipo resulta fundamental ante eventuales

interrupciones o fallas en el servicio de energía eléctrica, toda vez que permite mantener la continuidad de las actividades desarrolladas por la Entidad y garantizar el funcionamiento de equipos, sistemas e infraestructura que requieren suministro eléctrico permanente.

La disponibilidad de combustible para la planta eléctrica permite mitigar los efectos derivados de eventuales fallas en el servicio de energía y contribuir a la continuidad de la prestación del servicio forense, particularmente en aquellas actividades que involucran equipos de alta tecnología, sistemas de información, conservación de elementos y demás procesos misionales y de apoyo que no pueden suspenderse de manera intempestiva.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la adquisición de Gasolina Corriente y ACPM, de acuerdo con las necesidades y consumos proyectados de la Regional Nororiente, con el propósito de garantizar la operación de los vehículos institucionales y de las plantas eléctricas de respaldo, contribuyendo así a la continuidad, oportunidad y adecuada prestación de los servicios a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Teniendo en cuenta que el plazo previsto para la ejecución contractual comprende diferentes vigencias fiscales, desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 31 de julio de 2030, resulta necesario acudir al mecanismo presupuestal de vigencias futuras, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables a la Entidad y previa obtención de las autorizaciones a que haya lugar.

En este sentido, la autorización de vigencias futuras no constituye, por sí misma, la generación de una necesidad contractual, sino que corresponde al mecanismo presupuestal mediante el cual se habilita la atención de una necesidad institucional previamente identificada, planeada, cuantificada y debidamente justificada, cuya ejecución razonablemente trasciende la vigencia fiscal en la que se inicia el proceso contractual.

En consecuencia, la contratación propuesta deberá contar con la correspondiente autorización de vigencias futuras, de conformidad con el régimen presupuestal aplicable al Instituto, así como con los demás soportes presupuestales, técnicos y administrativos requeridos para comprometer recursos con cargo a las vigencias fiscales correspondientes.

El Director General del Presupuesto Publico Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, mediante Radicado: 1-2026-094428 del 07 de octubre de 2026, aprobó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2027, al 31 de Julio de 2030, con el fin que la Entidad garantice la continuidad en el suministro de combustible.

Por otra parte, de acuerdo con la consulta efectuada en la página web de Colombia Compra Eficiente respecto del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional No. CCE-326-AMP-2022, se evidencia que dicho instrumento tiene vigencia hasta el 03 de diciembre de 2026 y que establece como fecha máxima para la ejecución de las órdenes de compra el 03 de junio de 2027. A la fecha de la consulta, no se evidencia la existencia de un nuevo Acuerdo Marco de Precios, en etapa de estructuración o disponible para la adquisición de combustible a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, actualmente no se identifica un instrumento de agregación de demanda disponible que permita atender la necesidad institucional mediante dicha modalidad de contratación.

Por lo anterior, y con el propósito de estructurar la contratación, la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero, mediante oficio No. 673-GRADF-DRNR-2026 del 06 de octubre de 2026, solicitó y justificó la necesidad del suministro de combustibles para los vehículos que conforman el parque automotor y para las plantas eléctricas de la Regional Nororiente.

Por lo anterior se presentan los estudios y documentos previos al proceso de selección, con el fin de que los proveedores cuenten con la información detallada, clara y precisa de los bienes y/o servicios requeridos, que le permitan presentar ofertas acordes a los requerimientos establecidos por el Instituto.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO A TERCER NIVEL

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)

2.1 OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL NORORIENTE.

2.2 TIPO DE CONTRATO: Suministro.

2.3 ADJUDICACIÓN: La adjudicación sera por el total del presupuesto oficial.

La adjudicación **SERA TOTAL A MONTO AGOTABLE** y hasta agotar el presupuesto total oficial establecido por la Entidad.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: El suministro de combustible se realizará en las estaciones de servicio propias o en convenio ofertadas por el proponente, las cuales deben estar ubicadas en los siguientes municipios donde se encuentran las sedes de la Regional Nororiente.

Sede	Direccion
BUCARAMANGA	Calle 45 # 1-51 Barrio Campohermoso
NORTE DE SANTANDER	Calle 8A No. 3-50 piso 3 Edificio Santander, Palacio Nacional.
CESAR	Calle 16 No. 17 – 141, Barrio Hernando Santana (Avenida La Popa), Hospital Rosario Pumarejo de López, Urgencias
ARAUCA	Carrera 20 No. 5-50 Barrio los Fundadores.
BARRANCABERMEJA	Avenida 52 No. 8A-30, Diagonal al Cristo Petrolero.
SAN GIL	Kilómetro 2 vía San Gil al aeropuerto los Pozos, parque cementerio Valle de la Esperanza. Sede Carrera 12 # 4-14

2.5 CLASIFICACIÓN DE BIENES:

Los bienes del presente proceso se especifican según el clasificador de Bienes y Servicios de Nacional Unidas- UNSPSC, en cualquiera de los códigos relacionados a continuación:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCION**
1	B	15000000	15100000	15101500	15101500	Petroleo y Destilados
2	B	15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
3	B	15000000	15100000	15101500	15101505	Combustible Diesel

Nota: Se acepta para el presente proceso la clasificación hasta el tercer nivel de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 o norma vigente.

2.6 FORMA DE PAGO: El Instituto le pagará al contratista en la ciudad de Bogotá, D.C a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura electrónica que se registra en la plataforma de SECOP II, con la respectiva acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, comprobante de ingreso al almacén (cuando aplique) y cumpliendo de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.

Para el pago el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, de conformidad con el artículo

617 del Estatuto Tributario, así:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de ventas.
e) Fecha de su expedición.
f) Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g) Valor total de la operación.
h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

La factura y soportes deben subirse a la plataforma SECOP II, si estas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se suba debidamente corregidas o ajustada desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

El pago al que se compromete el INSTITUTO estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC).

Para efectos de la facturación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 358 de 2020, Resolución 0042 de 2020, Resolución 000165 de 2023 y Resolución 0008 de 2024 emitidas por la DIAN, el memorando 006-SAF-DG-2024, así como aquellos que lo modifiquen, los lineamientos internos y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto e informar al contratista sobre las disposiciones.

FACTURACION ELECTRONICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), el receptor único de las facturas emitidas por el beneficiario del presente contrato, es el SIIF Nación, por tal razón, el contratista deberá enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectrononica@minhacienda.gov.co, la facturas, notas debito y/o crédito, con el fin de que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el contratista en el documento adjunto del correo de envió de factura electrónica, notas debito y/o crédito este en formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.

La estructura de la factura debe contener como mínimo:

- En los datos del emisor incluir el correo electrónico del contratista.
- En los datos del adquiriente (Entidad) se debe incluir el correo: **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**
- En el campo de notas finales u observaciones de la factura electrónica se debe incluir la siguiente información:

#$**29-02-00-000; número del contrato; correo electrónico del supervisor de la entidad**#$

En número del contrato, relacionar el correspondiente número del contrato y en correo supervisor, escribir el correo electrónico del supervisor designado para el mismo. Tener en cuenta que cada dato estará separado por punto y coma (;) sin dejar espacio entre ninguno de los caracteres y que al inicio y final del párrafo se deben mantener los símbolos #$.

El número del contrato será el asignado en el SECOP II.

NOTA: El número del contrato y el correo electrónico del supervisor de la entidad, necesarios para diligenciar el campo de notas finales u observaciones de la factura electrónica, serán enviados vía correo electrónico una vez se firme el contrato electrónico del proceso.

De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizara la correcta recepción de la factura para iniciar el

trámite de pago correspondiente.

Corresponde al contratista cargar la factura y soportes al Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II** en la sección 7 "Ejecución del Contrato", "Plan de Pagos" si estas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el termino para el pago empezara a contarse desde la fecha en que se suban debidamente corregidas o desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

2.7 SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso estára a cargo de la Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero o quien(es) haga(n) sus veces, con el apoyo del Tecnico con funciones de conductor. Ante la ausencia de los designados como control y vigilancia, por situaciones administrativas tales como (vacaciones, permisos, incapacidades, licencias o retiros definitivos), el control y vigilancia será ejercido por quien asuma administrativamente la responsabilidad del cargo.

La Coordinadora del Grupo Regional Administrativo y Financiero, suscribirá y subirá a la plataforma SECOP II, el acta final de recibo a satisfacción para pago/informe de supervisión y el acta de liquidación, a su vez liderará la supervisión, asimismo dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato en especial y generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del mismo, coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (Numeral 3 artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES Y/O SERVICIOS:

El contrato deberá desarrollarse teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	SEDE	TIPO DE COMBUSTIBLE	PRESENTACION
1	BUCARAMANGA	Gasolina Corriente ACPM	Galón
2	NORTE DE SANTANDER	Gasolina Corriente ACPM	Galón
3	CESAR	Gasolina Corriente	Galón
4	ARAUCA	Gasolina Corriente ACPM	Galón
5	BARRANCABERMEJA	Gasolina Corriente ACPM	Galón
6	SAN GIL	Gasolina Corriente	Galón

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS

3.2.1. SISTEMA DE CHIP ELECTRONICO.

1. Los oferentes deberán contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de **CHIP ELECTRONICO**, teniendo en cuenta que en este sistema se monitorea el consumo de combustible del vehículo de la entidad en forma oportuna y confiable. Por otra parte, el CHIP deberá ser instalado y programado con la placa y código interno del vehículo, el kilometraje que registra el odómetro, información de fecha y hora del suministro. El objetivo de contratar el suministro con dicho sistema es aportar a la entidad eficiencia y control.

2. La entidad requiere que se instale un (1) CHIP por cada vehículo que conforma el parque automotor de la Regional Nororiente. Cuando se requiera el suministro de combustible (Gasolina y/o ACPM) para otros vehículos Institucionales previamente autorizados, que eventualmente se desplacen desde otras ciudades y requieran el

suministro, la estación emitirá la factura o el soporte de tanqueo para el pago correspondiente.

Ítem	Sede	Vehículo	Placa	Unidad de Medida	Tipo de Combustible	NECESIDAD CHIP
1	Bucaramanga	CAMIONETA CHEVROLET 4X2	DAB639	Galón.	Gasolina Corriente	1 CHIP
	Bucaramanga	CAMIONETA CHEVROLET 4X4	OCJ960	Galón.	ACPM	1 CHIP
	Bucaramanga	**PLANTAS ELECTRICAS**	-		ACPM	Un (1) CHIP Maestro para surtir Gasolina corriente, y uno (1) para surtir ACPM.
2	Norte de Santander	CAMIONETA NISSAN FRONTIER 4X2	OBH686	Galón.	Gasolina Corriente	1 CHIP
	Norte de Santander	UNIDAD MOVIL TIPO A	OCK600	Galón.	ACPM y Gasolina Corriente	Teniendo en cuenta que el este vehículo funciona con ACPM y tiene una planta eléctrica interna que funciona a base de Gasolina se requieren **dos (2) CHIPS** MAESTROS (1 para Gasolina y 1 para ACPM)
3	Cesar	CAMIONETA 4 X 2 NISSAN FRONTIER	OBH681	Galón.	Gasolina Corriente	1 CHIP
	Cesar	CAMIONETA DOBLE CABINA DODGE	OKZ823	Galón.	Gasolina Corriente	1 CHIP
4	Arauca	CAMIONETA MAZDA BT-50	OBI790	Galón.	Gasolina Corriente	1 CHIP
	Arauca	UNIDAD MOVIL TIPO A FURGON	OJX 369	Galón.	ACPM y Gasolina Corriente	Teniendo en cuenta que el este vehículo funciona con ACPM y tiene una planta eléctrica interna que funciona a base de Gasolina se requieren **dos (2) CHIPS** MAESTROS (1 para Gasolina y 1 para ACPM)
	Arauca	**PLANTA ELECTRICA MARCA MZ YAMAHA**			ACPM	Un (1) CHIP Maestro para surtir ACPM.
5	Barrancabermeja	UNIDAD MOVIL TIPO A	OCK599	Galón.	ACPM y Gasolina Corriente	Teniendo en cuenta que el este vehículo funciona con ACPM y tiene una planta eléctrica interna que funciona a base de Gasolina se requieren **dos (2) CHIPS** MAESTROS (1 para Gasolina y 1 para ACPM).
6	San Gil	CAMIONETA NISSAN FRONTIER	OBH289	Galón.	Gasolina Corriente	1 CHIP

3. Los CHIPS de los vehículos deben ser instalados en calidad de préstamo. La instalación, programación y el retiro, no tendrá costo adicional para la entidad.

4. El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico, deberá estar en capacidad de suministrar periodicamente la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo ó en el momento y con corte a la fecha que la Entidad lo solicite.

5. En el caso que el Instituto incremente su parque automotor, el proponente deberá estar en la capacidad de

suministrar el CHIP e instalarlo en los vehículos que la entidad lo requiera.

6. En caso de requerirse la reprogramación de alguna información del dispositivo "CHIP" que complemente la inicial, el contratista deberá realizarla a la mayor brevedad posible, sin costo alguno para la Entidad.

7. Para la sede de Medicina Legal Bucaramanga, se requiere adicionalmente la asignación de dos (2) CHIPS MAESTROS, uno destinado al consumo de gasolina corriente y otro para ACPM. En su defecto, se podrá disponer de un (1) solo CHIP que permita el suministro de ambos tipos de combustible.

Lo anterior, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustible de los vehículos Institucionales que eventualmente se desplacen desde otras ciudades y requieran suministro en la ciudad de Bucaramanga. Asimismo, estos CHIPS deberán permitir atender el suministro de combustible requerido para el funcionamiento de la planta eléctrica de la sede.

3.2.2. ESPECIFICACIONES INHERENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO

1. Garantizar el suministro de Gasolina Corriente y ACPM de calidad que cumpla las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad exigidas por la regulación legal en la materia, durante las 24 horas, todos los días de la semana garantizando la prestación de servicio de manera permanente, por el tiempo y duración del contrato, para los vehículo y plantas eléctricas de la Entidad.

2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, las cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

3. Si durante la ejecución del contrato se requiere el suministro de combustible para otros vehículos institucionales, la Entidad, mediante documento suscrito por el Director Regional, en calidad de ordenador del gasto, informará por escrito al contratista sobre la respectiva necesidad, indicando la información correspondiente para la identificación y registro de los vehículos autorizados.

De igual manera, cuando finalice la autorización para el suministro de combustible de cualquiera de los vehículos inicialmente registrados, la Entidad deberá comunicarlo por escrito al contratista, mediante documento suscrito por el Director Regional, con el fin de actualizar la relación de vehículos autorizados y evitar el suministro de combustible a aquellos cuya autorización haya terminado.

4. Las estaciones de servicio que suministren el combustible (Gasolina/ACPM), deben que estar ubicadas a una distancia máxima de cinco (5) kilómetros de las sedes que requieren el suministro, en aras de no malgastar el recurso de combustible en el traslado de los vehículos de la sede donde se mantienen ubicados hasta las estaciones de servicio y viceversa, igualmente para efectos de urgencia de la prestación del servicio y los inconvenientes de movilidad de la ciudad y que a mayor distancia generan un mayor consumo de combustible.

5. Las estaciones de servicio ofertadas por el proponente deben contar con certificado de conformidad o de inspección vigente emitidos por un organismo acreditado que avale el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas exigibles. Una vez inicie la ejecución del contrato, el proponente debe suministrar los certificados de conformidad vigentes de las estaciones de servicio solicitadas por la Entidad.

6. Ofrecer y cumplir con el suministro del combustible en la medida establecida para cada galón de Gasolina Corriente y ACPM.

7. El valor del combustible registrado en la tirilla o voucher expedido por la Estación de Servicio (EDS) debe coincidir con el precio exhibido en el tablero de precios de la EDS al momento de realizarse el suministro de combustible.

8. El contratista se compromete a que los precios estarán sujetos a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía que son publicadas en la página oficial de esta entidad y/o por la página oficial de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) que es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía; pero si durante la ejecución del contrato se llegase a presentar por parte del Gobierno Nacional un aumento o disminución en los precios del combustible.

El contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato durante los cinco (5) días calendario siguientes al incremento, adjuntando una copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía en donde conste los porcentajes autorizados, con el fin de que se realice la verificación de que el incremento no sobre pasa lo regulado por dicho Ministerio, lo anterior, a solicitud del supervisor de la Entidad para la respectiva verificación.

9. El Oferente deberá contar con estaciones de servicio propias o en convenio, debidamente registradas y activas en el SICOM, de conformidad a la normatividad aplicable. En tal virtud, la Entidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento de la ejecución del contrato, la constancia y/o documento equivalente a registro de las estaciones.

10. El contratista debe dar cumplimiento a la Norma Técnica Colombiana NTC 1380 que establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas básicas y oxigenadas para motores de combustión, y la NTC 1438 Norma Técnica Colombiana que establece las especificaciones y métodos de ensayo para los combustibles diésel (ACPM) en Colombia, así como a las demás normas que las modifiquen y/o adicionen.

3.3. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR CON LA OFERTA

Los documentos técnicos requeridos para presentar con la oferta son los siguientes:

1. El Representante Legal deberá suscribir documento donde certifique que el servicio será prestado con el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas establecidas en el numeral 3, de los estudios previos.

2. Certificacion suscrita por el Representante Legal en la que garantiza que cuenta con estaciones de servicio propias o en convenio para el suministro de combustible en las ciudades de Bucaramanga, Cucuta, Cesar, Arauca, Barrancabermeja y San Gil, garantizando la cobertura a todos los vehículos autorizados por la Entidad.

   Asi mismo, deberá adjuntar el listado de estaciones ofertadas, con el fin de validar el cumplimiento de la distancia máxima exigida por la Entidad.

3. El proponente deberá allegar copia de la resolución o documento equivalente que lo autoriza para operar como distribuidor de combustible según los requisitos y obligaciones consignadas en el Decreto 1073 de 2015 “por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.

4. El Representante legal debe certificar que las estaciones de servicio cuentan con certificado de conformidad o de inspección vigente, emitidos por un organismo acreditado que avale el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas exigibles a las estaciones de servicio ofertadas, de conformidad con la normativa aplicable y los requisitos establecidos en los documentos del proceso de contratación. De igual manera que se compromete a mantener vigentes los certificados correspondientes durante toda la vigencia del contrato.

5. El oferente deberá certificar por escrito en su oferta que las estaciones de servicio ofertadas cumplen con la normatividad legal vigente en materia ambiental sobre Hidrocarburos descritas por el Ministerio de Ambiente, en el índice de decretos ambientales reglamentados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA compilados en el Decreto 1073 de 2015.

6. El Representante Legal deberá aportar documento donde conste que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y Seguridad Industrial o certificar que se encuentra en proceso de

implementación según lo establecido en el Decreto 1443 de 2014 y Decreto 1072 de 2015.

7. Certificaciones de experiencia mínima del proponente, de conformidad con el numeral 3.4.

Nota 1: El Instituto aplicará lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 27 de diciembre de 2023, numeral 8.2 que dice: *"Presunción de autenticidad de los documentos y valor probatorio de las copias… Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*

En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación".

Nota 2: El Instituto aplicará lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 27 de diciembre de 2023, numeral 8.4. la cual determina: *"Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas de las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente proceso se pueden encontrar en inglés por tratarse de bienes no producidos en el país, no se requiere traducción del catálogo al castellano".

3.4. EXPERIENCIA MÍNIMA ACREDITADA

El proponente deberá presentar dos (2) certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación en la ejecución de contratos **relacionados con el objeto contractual** y/o de características similares, celebrados y terminados con entidades públicas o empresas privadas y, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial TOTAL para el (los) cual (es) presenta oferta expresado en S.M.M.L.V.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia.

Por lo anterior, los oferentes que acrediten condición de MiPymes podrán cumplir con el requisito de experiencia de la siguiente manera:

El proponente podrá presentar hasta CUATRO (4) certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación en la ejecución de contratos relacionados con el objeto contractual y/o de características similares, celebrados y terminados con entidades públicas o empresas privadas y, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial TOTAL, para el (los) cual (es) presenta oferta expresado en S.M.M.L.V. Para este efecto se calcularán los S.M.M.L.V de cada una de las certificaciones aportadas correspondientes al año en el que se terminaron los contratos

El valor expresado en S.M.M.L.V. se verificará de acuerdo con la siguiente tabla:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERIODO	**MONTO MENSUAL**
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 de 2025 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 de 2026 a la fecha	$1.750.905

Si la certificación de experiencia y/o acta de liquidación no especifica el valor de los bienes y/o servicios relacionados con este proceso de contratación por tratarse de un contrato en el que se adquieren diferentes clases de bienes y/o servicios, debe adjuntarse fotocopia del contrato en el que se pueda verificar que en él se incluye el del objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente.

Si la certificación de experiencia y/o acta de liquidación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor, fechas de inicio y terminación, etc.

Cuando el valor de los contratos en las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación se encuentre expresado en moneda extranjera la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación del contrato.

Las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los consorciados. De no indicarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación de experiencia y/o acta de liquidación presentada. La experiencia certificada en consorcio o unión temporal se debe demostrar en forma complementaria, es decir **todos los miembros deben aportar experiencia** para totalizar el **100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL PARA EL (LOS) CUAL (ES) PRESENTA OFERTA.**

El documento soporte para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados o su respectiva acta de liquidación; debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Firma del encargado de la Entidad Contratante
- Dirección y teléfono de la Entidad Contratante
- Objeto del contrato
- Numero del Contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

No se aceptan auto certificaciones
No se aceptan contratos en ejecución

No se aceptan subcontratos

El proponente y/o los miembros de un proponente plural podrán acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida a través de una sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

NOTA 1: Se tendrán en cuenta las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación en el orden en el que se alleguen con la propuesta presentada o de presentación de los documentos en el caso de SECOP II, y de acuerdo con el número de certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación solicitadas conforme a los términos establecidos en el presente numeral.

NOTA 2: El Instituto se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada en la oferta.

NOTA 3: El instituto podrá tener en cuenta para la experiencia contratos que se hayan celebrado con la entidad para lo cual el oferente debe informar los números de contratos y el año celebrado. (art 9 del decreto 019 de 2012).

FOMENTO A LA EJECUCION DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACION EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION O REINCORPORACION Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), el cual indica que: “En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes”.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Como quiera que los bienes objeto del presente proceso requieren condiciones técnicas específicas, por tratarse de combustibles y derivados del petróleo, se logra evidenciar que los posibles proveedores que puedan participan en el proceso, existentes en el mercado, no se encuentran inmersos en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 “población en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional”, que puedan por su labor económica o empleo aportar al cumplimiento del objeto y/o ejecución del presente proceso.

Así mismo la Entidad considera que en el presente proceso, por ser su tipología contractual suministro de combustible, dentro de los requisitos técnicos no requiere personal mínimo por no ser necesaria la utilización de este para la ejecución o el cumplimiento del objeto contractual.

CRITERIOS SOCIALES

En el presente proceso, se analizó la pertinencia de incorporar criterios sociales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el marco del Decreto 287 de 2026 y de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables. Como resultado, se analiza la procedencia de incorporar condiciones de ejecución relacionadas con: (i) subcontratación inclusiva y (ii) vinculación de personas con discapacidad, determinando que para el presente proceso cuyo objeto es el suministro de combustible (Gasolina Corriente y ACPM) para el funcionamiento de los vehículos del parque automotor y plantas eléctricas de la Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, no aplica la inclusión de dichas condiciones, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- Enfoque en el producto: En un contrato de suministro, el objetivo único es la entrega de un bien físico (gasolina, diésel, etc.) que cumpla con especificaciones técnicas y de calidad.

- Ausencia de personal directo: El comprador no está contratando al personal que opera la refinería o la estación de servicio; simplemente está comprando el producto final. Por ende, exigir cómo debe estructurar su plantilla el proveedor excede el alcance del objeto contractual.

- El mercado de combustibles suele estar fuertemente regulado por los gobiernos. Introducir cargas operativas adicionales (como cambiar los criterios de contratación de personal del proveedor) puede alterar la estructura de costos y elevar innecesariamente el precio del combustible para la entidad compradora

En consecuencia, y conforme a la naturaleza y alcance del objeto contractual, no se incorporan condiciones especiales de ejecución relacionadas con inclusión social, dejando constancia de su análisis en el presente documento, en la medida que no incide directamente en la oportunidad, calidad y eficiencia en el suministro de los bienes y prestación del servicio. No obstante, con el propósito de promover la participación de actores con enfoque diferencial, la entidad considera procedente evaluar la adopción de medidas diferenciales en los requisitos habilitantes, en los términos permitidos por la normativa vigente.

INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. Decreto 1082 de 2015 en lo relativo a la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, la entidad realizo el análisis correspondiente frente al objeto del presente proceso.

De acuerdo con la naturaleza técnica y especializada del objeto contractual y las condiciones del mercado del proveedor identificado en el estudio del sector se evidencia que la oferta se encuentra enmarcada en empresas que suministran combustibles y derivados del petroleo, lo cual limita la posibilidad de aplicar criterios diferenciales o medidas de inclusión en la presente contratación.

No obstante, la entidad garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la normatividad vigente en contratación estatal, permitiendo la participación de todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

3.5. OBLIGACIONES

3.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.5.1.1. Obligaciones Generales

1. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato y las especificaciones técnicas requeridas, así como con las descritas en el estudio previo, análisis del sector, propuesta e invitación electrónica y su documento complementario.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.
4. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato,

teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

5. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
6. Sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil.
7. Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico la garantía única exigida en el contrato, así como sus anexos modificatorios, y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación.
8. Cumplir con la facturación conforme lo señalado en el decreto 358 de 2020, Resolución 0042 de 2020 de la DIAN, el memorando 015-SAF-DG-2021 y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica.
9. Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
10. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectúe la entidad por medio del supervisor líder del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.
11. El proponente y/o contratista seleccionado se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1993, y numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

3.5.1.2. Obligaciones específicas

1. Suministrar el combustible del presente contrato, en las ciudades y sitios solicitados por la Entidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos y presentadas en la propuesta.
2. Garantizar la calidad del suministro de combustible, asegurando que cumpla con las condiciones ofrecidas, las especificaciones técnicas aplicables y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Instalar, en calidad de préstamo y sin costo alguno para la Entidad, los CHIPS programables requeridos para cada uno de los vehículos que conforman el parque automotor de la Regional Nororiente, incluidos los CHIPS MAESTROS.
4. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo para mantener un control sobre el consumo real.
5. El precio solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente. En el evento en que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá deducirlo en la misma proporción.
6. Informar en forma inmediata y por escrito al Instituto, si por cualquier motivo imputable al Contratista las autoridades le suspenden o cancelan la licencia para expender combustible. En tal evento se procederá a la liquidación del contrato sin perjuicios de las sanciones y multas contractuales a que hubiere lugar.
7. El contratista deberá entregar quincenal o mensualmente a solicitud del supervisor del contrato, un listado de todos los suministros realizados durante el periodo, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehiculo, kilometraje, cantidad de galones, y el valor respectivo. En caso de contar con una herramienta tecnológica que permita realizar la verificación de esta informacion, deberá informar y dar las indicaciones necesarias a la Entidad para su aplicación.
8. Designar una persona contacto, quién será el encargado de atender los requerimientos que efectúe el supervisor del contrato.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento que contrato, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.
11. El contratista a través de su representante legal o su suplente queda obligado a asistir a la audiencia establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cumplimiento de la misma, cuando el Instituto así lo considere, en caso de no comparecer después de dos citaciones, será acreedor de las multas pactadas previo procedimiento establecido.

12. Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo (Cuando aplique).
13. Radicar oportunamente las facturas, soportes y demás documentos necesarios para el pago, en la Plataforma del SECOP II, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.6 del presente estudio previo.
14. Toda solicitud de modificación al contrato deberá tramitarse con una antelación de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución, a través de la plataforma del SECOP II, con la correspondiente justificación.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato.
16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.5.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera la (el) contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
3. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato del pago de obligaciones parafiscales del contratista, al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través del Supervisor.
5. Aprobar las garantías correspondientes e informar el supervisor.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
7. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
8. El supervisor elaborará el cronograma y estará facultado para suscribir dicho cronograma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, el cual hará parte integral del contrato, en caso de que aplique.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.6 FACTOR DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

La evaluación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección de mínima cuantía se hará únicamente sobre la información incluida en la oferta. La evaluación técnica se expresará en los términos de CUMPLE o NO CUMPLE.

3.7. VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Para la verificación del menor valor se tendrá en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

"Procedimiento para contratación mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(…)

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (…)

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al

contratista el nombre del supervisor del contrato."

Nota 1: Para los interesados en el proceso de selección, el valor de su oferta debe ser diligenciado en el cuestionario económico de la plataforma SECOP II, sin sobrepasar los valores unitarios (precios de referencia a octubre 2026) consagrados en el numeral 2 del análisis del sector.

Nota 2. Adicionalmente los oferentes deberán ingresar en la plataforma del SECOP II, el valor del presupuesto oficial, es decir, la suma de **$67.268.906,00 m/cte**; debido a que el proceso se adjudicará a MONTO AGOTABLE toda vez, que la adjudicación se hará por el valor total del presupuesto oficial, y se realizarán los suministros de combustible de acuerdo con las necesidades del Instituto hasta agotar la totalidad del presupuesto asignado para cada vigencia; para efectos de determinar la oferta con el precio más económico para la Entidad, se considerara el valor total de los precios unitarios de la GASOLINA CORRIENTE y ACPM.

Nota 3. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores en que incurra al indicar los valores de la misma, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

Nota 4. La Oferta Económica deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Nota 5. Para efectos de la evaluación económica de la presente propuesta, se tomará como base el precio unitario ofertado, el cual ha sido calculado y estructurado tomando como referencia exclusiva **el precio oficial del combustible vigente para el mes de octubre de 2026**. Si al momento de evaluar las ofertas, ya se tiene informacion del precio establecido por Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía para el mes de noviembre, este no sera tenido en cuenta para efectos de evaluar la oferta de menor precio.

El contrato se adjudicará por el valor TOTAL del presupuesto oficial, y se ejecutará de acuerdo a la necesidad y requerimiento por parte del supervisor; por lo tanto, se cancelará únicamente los consumos efectivamente suministrados y autorizados por el supervisor del contrato hasta agotar el presupuesto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE ($67.268.906**), incluido IVA (cuando aplique), demás impuestos de ley y emolumentos a los que haya lugar.

La determinación del valor estimado del contrato se estableció con base en la asignación presupuestal aprobada por el nivel central y el precio que se pagará por cada galón, será inicialmente, el menor valor ofrecido dentro del proceso de selección el cual no debe sobrepasar los precios promedios unitarios de referencia establecidos en el estudio de mercado.

Los precios del combustible estarán sujetos a los cambios que emita el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, no obstante, el porcentaje de incremento no podrá ser superior al determinado por dicha autoridad tomando como referencia el valor ofertado, en el evento que el Gobierno autorice la reducción de los

precios, se deberá disminuir proporcionalmente.

Los recursos provienen del presupuesto de funcionamiento, y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA	Meses	BUCARAMANGA	CUCUTA	CESAR	ARAUCA	B/BERMEJA	SAN GIL	TOTAL
01 al 31 diciembre 2026	1	$ 640.000	$ 120.000	$ 250.000	$ 200.000	$ 100.000	$ 100.000	$ 1.410.000
01 enero - 31 diciembre 2027	12	$ 7.704.480	$ 2.400.000	$ 2.880.000	$ 2.280.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000	$ 17.664.480
01 enero - 31 diciembre 2028	12	$ 8.234.414	$ 2.400.000	$ 2.880.000	$ 2.280.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000	$ 18.194.414
01 enero - 31 diciembre 2029	12	$ 8.780.247	$ 2.400.000	$ 2.880.000	$ 2.280.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000	$ 18.740.247
01 enero - 31 julio 2030	7	$ 5.449.765	$ 1.400.000	$ 1.680.000	$ 1.330.000	$ 700.000	$ 700.000	$ 11.259.765
TOTAL		**$ 30.808.906**	**$ 8.720.000**	**$ 10.570.000**	**$ 8.370.000**	**$ 4.400.000**	**$ 4.400.000**	**$ 67.268.906**

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, calculó el presupuesto de acuerdo con señalado en el análisis económico del sector, el cual hace parte integral del presente proceso (ver anexo).

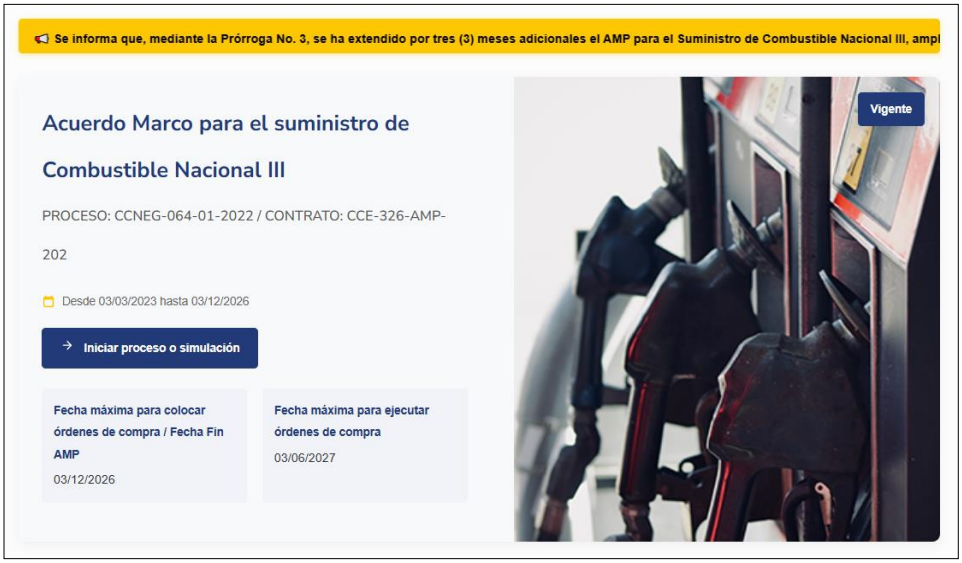
Nota sobre la modalidad de selección y su valor:

1º. Se consultó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a través de:

a) AMP (_X_)
b) Bienes de grandes superficies (_X_)
c) Otros instrumentos de agregación de demanda (_X_)

2º. SI se encuentran todos los bienes/servicios requeridos para esta contratación, no obstante, conforme las directrices y el concepto C-105 de 2022 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se determina que se adelantará bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía en razón a que el presupuesto no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, teniendo en cuenta que, según el concepto, esta modalidad será preferente sobre las opciones que otorga tienda virtual.

Por otra parte, aunque la respuesta 2º es afirmativa, el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 (Combustible Nacional), solo permite la ejecución de órdenes de compra hasta el 03 de junio de 2027, por lo tanto, la Regional Nororiente no se acogerá a dicho instrumento de agregación de demanda, toda vez que, conforme al análisis de la necesidad y a las condiciones particulares del servicio requerido, se determinó que el mecanismo no resulta el más conveniente para garantizar el abastecimiento oportuno, continuo y eficiente de combustible durante el plazo de ejecución del contrato proyectado que es hasta el 31 de julio del 2030. En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la Entidad adelantará un proceso de selección de mínima cuantía que permita atender de manera adecuada las necesidades operativas de la Regional.



4.3 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

4.3.1. AFECTACIÓN PRESUPESTAL FUNCIONAMIENTO:

4.3.1.1. NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL: PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.

4.3.1.2. CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL: A-02-02-01-003-003.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015

El plazo de ejecución para el suministro de combustible se desarrollará a partir del **01 de diciembre de 2026 y hasta el 31 de Julio de 2030 o hasta agotar los recursos presupuestados.** El termino de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.2.1.5.1, Decreto 1082 de 2015

Para el presente proceso, el Instituto cuenta con presupuesto de funcionamiento de la actual vigencia (2026), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 190826 del 13 de agosto de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Presupuesto, y autorización de vigencias futuras No. 6626 de fecha 07 de octubre de 2026.

VIGENCIA	No. CDP / AUTORIZACION VIGENCIA FUTURA	RUBRO PRESUPUESTAL	Valor Autorización vigencias futuras	VALOR ASIGNADO AL PROCESO
2026 (01 al 31 diciembre)	CDP No. 190826 Fecha: 13 agosto de 2026 **($1.410.000)**	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear.	-	$1.410.000
2027 (01 enero al 31 diciembre)	AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS No. 6626 Fecha: 07 octubre de 2026		$31.120.858.795	$17.664.480
2028 (01 enero al 31 diciembre)			$31.575.397.730	$18.194.414
2029 01 enero al 31 diciembre)			$32.074.134.376	$18.740.247
2030 (01 enero al 31 julio)			$19.011.969.505	$11.259.765
TOTAL				**$67.268.906**

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)

El INSTITUTO considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato a suscribir cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL NORORIENTE.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Instituto una de las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o garantía bancaria de acuerdo con lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos y que tendrá los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	20	Del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30	Del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
CALIDAD DEL SERVICIO	30	Del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) mes mas.

Expedir la garantía a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente Nit. 800.150.861-1, Dirección: Calle 45 No. 1 - 51 Bucaramanga – Santander.

Nota 1: La cobertura de la Póliza debe iniciar a partir del 01 de diciembre de 2026, fecha en que inicia la ejecución del contrato y los amparos deberán estar cubiertos hasta las vigencias que se ya establecieron en este numeral.

Con el fin de contar con protección ante eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Conforme lo establece el Articulo 2.2.1.2.3.2.9, el amparo de Resopnsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

a. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

b. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la

Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

c. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

6. ANÁLISIS DE EL(LOS) RIESGO(S) Y LA FORMA DE MITIGARLO(S) (numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Para la presente contratación los riesgos se describen de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales , el riesgo, descrito en la **Tabla 2 –** Probabilidad del Riesgo, se categoriza y valora de la siguiente manera:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
[Numerar consecutivamente empezando en 1]	[General/Específico]	[Interno/Externo]	[Planeación/Selección/Contratación/Ejecución]	[Económico/ Social o político/ Operacional/ Financiero/ Regulatorio/ De la naturaleza/ Ambiental/ Tecnológico]	[Describir el Riesgo]	[Describir la consecuencia de la ocurrencia del evento]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Describir el tratamiento o control a ser implementado]	[1/2/3/4/5]	[1/2/3/4/5]	[2/3/4/5/6/7/8/9/10]	[Bajo/Medio/Alto/Extremo]	[Sí/No]	[Entidad Estatal/Contratista]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Incluir fecha o evento con el cual se inicia el tratamiento]	[Definir la forma de realizar el monitoreo]	[Definir la periodicidad del monitoreo]

1	Específico	Externa	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento de las condiciones técnicas contratadas	Incumplimiento del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	El supervisor del contrato debe validar que se de cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en el contrato	2	2	4	Bajo	Si	Contratista	En ejecución del contrato	En ejecución del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las especificaciones de los bienes contratados	Semanal
2	General	Externo	Planeación, selección, contratación y financiación		Cambio en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos la supresión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes desde el momento de la presentación de la propuesta hasta la terminación de la ejecución del contrato.	Retraso en el inicio de ejecución del contrato se afectaría recursos por parte de la Entidad y se puede afectar el logro de los objetivos y la necesidad que se pretende cubrir con el contrato que se celebra	2	1	3	Bajo	Contratista	El contratista deberá conocer los proyectos de ley que impliquen reformas tributarias y estimar los precios de manera adecuada al momento de presentar la oferta.	1	1	2	Bajo	No	Contratista / Contratante	En la Ejecución del contrato	En la Ejecución del contrato	Verificación de medios de comunica ción	Semanal
3	Riesgo GEneral	Externa	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato	Retrasos en la ejecución del contrato y generación de incumplimiento	3	2	5	Medio	Contratista	Reducir el impacto mediante la revisión periodica del cumplimiento de las obligaciones y avance de la ejecución del contrato.	1	2	3	Bajo	Si	Entidad	Durante tota la ejecución del contrato	Con el recibido a satisfacción del contrato	Realizar seguimiento al cumplimiento del contrato por parte del supervisor del contrato.	Quincenalmente
4	Riesgo General	Externa	Ejecución	Económico	Efectos derivados de la variación de las tasas de cambio: si la tasa de cambio no supera el 20% de su valor.	Él contratista asume el valor de la diferencia	3	2	5	Medio	Contratista	El contratista deberá analizar el comportamiento de la variación de la TRM y estimar precios de manera adecuada para presentar la oferta.	2	2	4	Bajo	No	Contratista	Una vez adjudicado el contrato	Con la terminación del contrato	Estar en revisión permanente de la fluctuación de la tasa y en qué porcentaje se está moviendo.	Diariamente
5	Riesgo Especifico	Externa	Contratación	Jurídico	Demora en la presentación de las garantías.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato.	2	2	4	Bajo	Contratista	El contratista debe cumplir con los plazos para la entrega de las garantías y así evitar incumplimiento de obligaciones contractuales.	1	2	3	Bajo	No	Contratista	Una vez adjudicado el contrato	Con la legalización del contrato	Estar en revisión permanente de la fluctuación de la tasa y en qué porcentaje se está moviendo.	Diariamente

6	General	Externa	Ejecución	Jurídico	El contratista no suscribe el acta de liquidación	No se cumple con lo previsto en la normatividad vigente respecto de la liquidación de contratos.	2	1	3	Bajo	Contratista	Establecer comunicación con el contratista para informarle las consecuencias que conlleva la no liquidación del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Contratista	En la Ejecución del contrato	En la Ejecución del contrato	Comunicación frecuente con el contratista	Semanalmente
7	Riesgo Especifico	Externa	Ejecución	Operacionales	Análisis deficiente de los precios unitarios realizado por el contratista, respecto a los bienes, materiales, transporte y disponibilidad de insumos entre otros aspectos.	Dificulta la adecuada ejecución de la contratación y puede conllevar a una afectación del equilibrio económico del mismo.	1	3	4	Medio	Contratista	El contratista debe realizar un estudio de mercado que incluya todos los factores que puedan afectar el precio final de los bienes.	1	2	3	Bajo	No	Contratista	Una vez adjudicado el contrato	Con el recibido a satisfacción del contrato	Revisión permanente	Diariamente

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	**Raro** (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
Valoración	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

Atentamente,

GLORIA CARDENAS RIAÑO
Coordinadora Grupo Regional Administrativo

DANIELA MELISSA CASTILLO TORO
Profesional Universitario - Oficina Juridica

CLAUDIA YANETH ROJAS CARREÑO
Profesional Universitario – Grupo Administrativo

NEIL GARCIA MUÑOZ
Tecnico Forense con funciones de conductor

Proyectó: Claudia Yaneth Rojas Carreño, Profesional Universitario.
Neil Garcia Muñoz, Asistente Forense con funciones de conductor.
Revisó: Gloria Cardenas Riaño, Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero.
Daniela Melissa Castillo Toro, Profesional Universitario - Area Juridica.
Aprobó: German Alberto Cano Montaño, Director Regional Nororiente.